



Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

2036

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los parques públicos urbanos para la realización de actividades físicas y deportivas dirigidas y organizadas

El Pleno del Consell Insular de Formentera, en sesión de carácter ordinario de 18 de diciembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

(...)

ACUERDO

1. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de uso de los parques públicos urbanos para la realización de actividades físicas y deportivas dirigidas y organizadas.
2. Publicar el edicto correspondiente al BOIB, así como en la web del Consell Insular, y abrir un período de información pública durante el plazo de 30 días para que se puedan presentar alegaciones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consells Insulars, con relación a los artículos 1 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
3. Dar audiencia en este mismo plazo de 30 días, a las asociaciones vecinales y de defensa de las personas consumidoras y usuarias establecidas en Formentera y que estén inscritas en el registro de entidades, cuyas finalidades guarden relación directa con el objeto de esta ordenanza.
4. Considerar que la Corporación resolverá las alegaciones que se presenten y, si no se presentan, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.
5. Considerar que esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOIB, y una vez transcurrido el plazo que marca la normativa legal local (artículo 103 de la Ley 20/2006).

En consecuencia,

- a) Se abre un período de información pública durante el plazo de 30 días, a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el BOIB, para que se puedan presentar alegaciones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, con relación a los artículos 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Igualmente, se hará publicidad a través de la web del Consell Insular. El texto aprobado inicialmente va anexo. El expediente se podrá consultar en la Secretaría de la Corporación, así como en la web insular.
- b) Se da también audiencia, en ese mismo plazo de 30 días, a las asociaciones vecinales y de defensa de las personas consumidoras y usuarias establecidas en Formentera y que estén inscritas en el registro de entidades, cuyas finalidades guarden relación directa con el objeto de esta ordenanza.
- c) La Corporación resolverá las alegaciones que se presenten y, si no se presentan, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.
- d) Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOIB, y una vez transcurrido el plazo que marca la normativa legal local (artículo 103 de la Ley 20/2006).

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Formentera, con fecha de la firma electrónica (20 de febrero de 2026)

El presidente del Consell Insular de Formentera
Óscar Portas Juan





Consell Insular
de Formentera

Àrea d'Esports

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

ANEXO

Ordenanza reguladora de uso de los parques públicos urbanos para la realización de actividades físicas y deportivas dirigidas y organizadas

Exposición de motivos

El uso de los parques urbanos como espacios de práctica deportiva y actividad física dirigida se ha incrementado notablemente en los últimos años, constituyendo una herramienta eficaz de promoción de la salud, convivencia y bienestar ciudadano. Sin embargo, el desarrollo de actividades organizadas y dirigidas en estos espacios requiere una regulación específica que garantiza la compatibilidad entre los diferentes usos del espacio público, la preservación de su integridad ambiental y la seguridad de los usuarios.

En virtud de las competencias atribuidas al Consell Insular de Formentera en materia de deporte, ordenación del uso de bienes públicos y protección del medio urbano, de acuerdo con el que dispone la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, y el resto de normativa aplicable.

Con esta Ordenanza Reguladora del uso de los parques públicos urbanos para la realización de actividades físicas y deportivas dirigidas y organizadas, con el objetivo de establecer un marco jurídico que ordene su práctica y garantice la convivencia ciudadana, la seguridad de las personas usuarias, la conservación del mobiliario urbano y el derecho de acceso universal a los parques públicos urbanos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los parques urbanos de titularidad pública del Consell Insular de Formentera para la realización de actividades físicas y deportivas dirigidas y organizadas por parte de personas físicas o jurídicas, estableciendo las condiciones, procedimientos y limitaciones aplicables a estas actividades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará a todos los parques públicos urbanos y zonas verdes urbanas situadas dentro del término insular de Formentera que sean de titularidad o gestión pública.

Queden excluidos los espacios naturales protegidos y playas que se regirán por su normativa específica.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. **Actividad física o deportiva dirigida:** aquella conducida por un monitor/a, entrenador/a o profesional, destinada a un grupo de personas y desarrollada en un horario y espacio determinado.
2. **Actividad organizada:** toda aquella que implique la participación coordinada de diversas personas bajo una programación previa, con o sin finalidad lucrativa.
3. **Parque público urbano:** espacio público ajardinado, dotado de infraestructuras, mobiliario o equipamientos, destinado al uso y disfrute del ciudadano.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE USO Y AUTORIZACIÓN



Consell Insular
de Formentera

Àrea d'Esports

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

Artículo 4. Uso libre e individual

El uso individual y espontáneo de los parques para la práctica de actividad física no dirigida (paseo, ejercicios personales, etc.) será libre, siempre que no perturbe el normal uso del espacio ni provoque deterioro en sus elementos o vegetación.

Artículo 5. Autorización de actividades dirigidas u organizadas

- Toda actividad física o deportiva dirigida u organizada que se desarrolle en un parque urbano requerirá autorización previa del Consell Insular de Formentera.
- La autorización se otorgará conforme a los criterios de compatibilidad de usos, aforo, horario, impacto ambiental y valor deportivo o social de la propuesta.
- En ningún caso se podrán realizar actividades no autorizadas o en espacios distintos a los indicados en la resolución.

Artículo 6. Tipología de actividades autorizadas

Se permitirán exclusivamente actividades físicas o deportivas:

- De carácter saludable y no competitivo.
- Con un impacto acústico y ambiental mínimo.

Ejemplos de actividades permitidas:

- Yoga, pilates, estiramientos, caminatas guiadas y actividades de bajo impacto.

Quedan expresamente excluidas:

- Actividades con música.
- Uso de maquinaria o aparatos fijos propios.
- Actividades de lucha y/o artes marciales.
- Actividades comerciales no comunicadas o sin autorización.
- Actividades que impliquen el uso de animales (rutes ecuestres, agility, etc.).

Artículo 7. Condiciones materiales i técnicas

Sólo se podrá utilizar **material portátil y no invasivo**, como esterillas, pesas ligeras, bandas, conos, anillas, etc.

Prohibiciones específicas:

- Equipamiento fijo o anclado.
- Equipamiento que use cualquier tipo de fuego o resistencia térmica (velas, barras de incienso, antorchas, radiadores, etc.).

Artículo 8. Ocupación y aforo

- Los espacios públicos urbanos donde se permite la ocupación para el desarrollo de las actividades deportivas objeto de esta ordenanza son:
 - Parque de las Illes Pitiuses de la Savina.
 - Parque Frank Jackson de Sant Francesc.
 - Parque de Ses Bardetes de Sant Francesc.
 - Zona de calistenia de la pista de patinaje de Sant Francesc.
- El aforo para los espacios indicados en el punto anterior en ningún caso podrá ser superior a 12 personas,





Consell Insular
de Formentera

Àrea d'Esports

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

sin incluir la persona que lleva a cabo la actividad.

- Se deberá respetar en todo momento:
 - El paso libre de peatones y servicios de emergencia.
 - Los límites de aforo indicados.
 - El uso habitual del espacio, a las personas usuarias del lugar donde se realiza la actividad.

Los planos con las zonas permitidas y su aforo se encuentran en el anexo 1.

Artículo 9. Limitaciones de uso

- No se permitirá la realización de actividades:
 - Que superen el aforo máximo establecido por el Consell.
 - Que generen contaminación acústica o alteren la tranquilidad del entorno.
 - Que impliquen la instalación de estructuras fijas, anclajes o elementos que puedan dañar el terreno o la vegetación.
 - Que impidan el libre tránsito de otros usuarios.
- Las actividades se deberán desarrollar exclusivamente en las zonas y horarios autorizados.

Artículo 10. Tasa por ocupación

Se establece una **tasa pública para el uso temporal del espacio público urbano**, de acuerdo con las ordenanzas fiscales vigentes.

Artículo 11. Procedimiento de autorización

1. Previamente a la realización de la solicitud, las personas físicas o jurídicas interesadas deberán estar registradas en el Censo de Actividades Físicas y Deportivas del Consell Insular de Formentera, en cumplimiento del que dispone la Ley 2/2023.

2. La persona física o jurídica deberá presentar una solicitud, junto con la documentación requerida, dirigida al Consell Insular de Formentera, y presentarla en el Registro General de la Oficina de Atención Ciudadana (OAC/OVAC) del Consell Insular de Formentera, en la calle de Ramon Llull núm. 6, Sant Francesc Xavier, Formentera. La solicitud incluirá lo siguiente:

- Declaración Responsable, mediante la cual la persona o entidad manifiesta lo siguiente:
 - Que conoce y acepta las condiciones específicas de uso del espacio público al cual quiere acceder.
 - Que asume la responsabilidad por los daños que se puedan causar al espacio o a terceros.
 - Que asume el cumplimiento de las condiciones ambientales y de seguridad.
 - Identificación del responsable (DNI, NIE o NIF, dirección, teléfono, etc.)
 - Titulación o formación reconocida para impartir actividades físicas.
 - Seguro de responsabilidad civil vigente.
 - Proyecto o descripción de la actividad y objetivos que incluyan lo siguiente:
 - Nombre máximo de participantes.
 - Días, horarios y parque solicitado.
 - Material previsto.
 - Certificado o número de registro del Censo de Actividades Físicas i Deportivas del Consell Insular de Formentera (Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears).
3. Resguardo de pago de la tasa de ocupación.
4. El Consell Insular de Formentera dará respuesta por escrito autorizando o no la actividad solicitada. Podrá denegar la autorización, si no se cumplen los requisitos establecidos.



Consell Insular
de Formentera

Àrea d'Esports

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

5. El área de Deportes podrá requerir informes complementarios del **Área de Medio Ambiente**, área de **Actividades** o de la **Policía Local**.
6. En caso de autorización, se otorgará por resolución expresa, con una duración máxima de un año, renovable.

Artículo 12. Criterios de adjudicación de los espacios públicos urbanos

La adjudicación de los espacios públicos urbanos para la realización de actividades físicas se hará teniendo en cuenta los criterios siguientes, y siempre condicionada al cumplimiento previo de todos los requisitos establecidos en este reglamento (registro censal, declaración responsable, documentación acreditativa, etc.):

1. Criterios de valoración y asignación:

- Carácter social, educativo o de promoción de la salud de la actividad.
- Nombre de usuarios previstos y adecuación al espacio.
- Histórico de cumplimiento normativo (en caso de actividades autorizadas previamente).
- Régimen de rotación y equidad entre solicitantes en igualdad de condiciones.

2. Limitación de la ocupación máxima por proyecto:

Con el objetivo de garantizar una distribución equitativa del uso del espacio público urbano, ningún proyecto podrá ocupar más del espacio asignado (tal como aparece en el ANEXO 1) de forma simultánea, excepto en caso de que no haya más solicitudes para la misma franja horaria o zona concreta.

3. Distribución proporcional en caso de concurrencia:

Si se presentan diversas solicitudes coincidentes en horario o espacio, se hará una distribución proporcional en función del número de solicitantes, los días solicitados y la disponibilidad de los espacios. Se priorizará la compatibilidad de uso y la rotación de entidades.

4. Asignación excepcional:

En caso de que un espacio o franja horaria concreta no tenga más demandas registradas, se podrá adjudicar de forma completa al proyecto que haya hecho la solicitud, con la condición de que se admita su revisión en caso de nuevas demandas futuras.

5. La adjudicación definitiva se formalizará mediante resolución administrativa, que indicará expresamente:

- El espacio o espacios asignados.
- Días y horarios autorizados.
- Aforo máximo y condiciones específicas.
- Duración de la autorización.

6. El Consell Insular de Formentera se reserva el derecho de modificar, suspender o redistribuir las autorizaciones por motivos de interés general, obras, eventos institucionales, o para mejorar la equidad y el uso colectivo de los espacios públicos.

Artículo 13. Publicación y transparencia

El Consell Insular de Formentera publicará, de forma periódica, un listado de los espacios habilitados y de las actividades autorizadas, incluyendo:

- Nombre del espacio.
- Actividad autorizada.
- Días, horarios y superficie asignadas.
- Persona o entidad responsable.

Este listado será consultable en la página web de esta corporación y en las oficinas de atención ciudadana.



Consell Insular
de Formentera

Àrea d'Esports

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

TÍTULO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Obligaciones de las personas o entidades autorizadas

Las personas o entidades titulares de la autorización deberán de:

1. Respetar las condiciones establecidas en la resolución de autorización.
2. Mantener el espacio en condiciones de limpieza y orden durante y después de la actividad.
3. No utilizar equipos de sonido o megafonía sin autorización expresa.
4. Garantizar la seguridad de los participantes y del público.
5. Disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños a personas o bienes.





Consell Insular
de Formentera

Àrea d'Esports

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

Artículo 15. Responsabilidad

El titular de la autorización será responsable de los daños que se produzcan en el parque, su mobiliario o entorno como consecuencia de la actividad, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan corresponder.

Artículo 16. Suspensión de la actividad

El Consell podrá suspender temporal o definitivamente cualquier actividad autorizada cuando:

1. Se incumplan las condiciones de la autorización.
2. Existan razones de seguridad, conservación ambiental o interés público.
3. Las condiciones meteorológicas lo aconsejen.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Infracciones

Las infracciones de la presente normativa se clasificarán en **leves**, **graves** y **muy graves**, en función de la naturaleza, reiteración y grado de perjuicio causado a las personas, el entorno o el espacio público.

1. Tipología de infracciones y sanciones

Infracciones leves

Definición: Son aquellas conductas que suponen un incumplimiento leve de las condiciones establecidas, sin daños significativos ni riesgo evidente para las personas o el espacio público.

Sanciones de 100 € a 400 €:

- Superar hasta el 30% el nombre máximo de participantes. Entre 100 y 300 €.
- No retirar todo el material llevado al espacio público al finalizar la actividad. Entre 300 y 400 €.
- Incumplir el horario autorizado de manera esporádica (hasta 15 minutos). Entre 100 y 150 €.
- No comunicar cambios menores a la actividad autorizada (ubicación dentro la misma zona, tipo de material no invasivo, etc.). Entre 100 y 150 €.

Infracciones graves

Definición: Son aquellas acciones que suponen un incumplimiento substancial de las condiciones de uso, con afectación al entorno, terceros o seguridad de las personas.

Sanciones de 401 € a 1.000 €:

- Superar el aforo entre un 31 y 60%. Entre 401 y 900 €.
- Utilizar música a volumen alto o equipamiento electrónico no autorizado. Entre 401 y 600 €.
- Dañar levemente el mobiliario urbano o al espacio público. Entre 800 y 1.000 €.
- No disponer de seguro de responsabilidad civil **vigente**. Entre 800 y 1.000 €.
- Incumplir de manera reiterada los horarios o ubicaciones autorizadas. Entre 500 y 800€.



Consell Insular
de Formentera

Àrea d'Esports

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

Infracciones muy graves

Definición: Son aquellas conductas que ponen en riesgo la seguridad, suponen un grave perjuicio para el espacio público o implican un uso fraudulento o ilegal de los espacios.

Sanciones de 1.001 € a 3.000 € y/o suspensión de la actividad hasta 12 meses:

- Realizar actividades comerciales sin autorización ni declaración responsable. Entre 2.000 y 3.000 €.
- Reincidencia en infracciones graves dentro un periodo de 12 meses. Entre 2.000 y 3.000 €.
- Causar daños graves o irreversibles al espacio público o el mobiliario urbano. Entre 2.000 y 3.000 €.
- Hacer fuego, fuentes de calor u otros elementos prohibidos con riesgo para la seguridad. Entre 2.000 y 3.000 €.
- Impedir el paso libre de peatones o servicios de emergencia de forma grave. Entre 2.000 i 3.000 €.
- Desarrollar actividades excluidas expresamente (artes marciales, actividades con animales, maquinaria fija, etc.). Entre 1.000 y 1.500 €.

2. Criterios agravantes o atenuantes de las sanciones

El Consell Insular de Formentera valorará la aplicación de las sanciones considerando:

- La **reincidencia**.
- La existencia de **mala fe** o intencionalidad.
- La **colaboración** con la administración una vez detectada la infracción.
- La **subsanción inmediata** de la conducta infractora.

3. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. El Consell garantizará:

- Audiencia previa a la persona o entidad responsable.
- Posibilidad de presentar alegaciones.
- Notificación motivada de la sanción impuesta.

Artículo 18. Competencia sancionadora

La instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderán al **Área de Deportes del Consell Insular de Formentera**, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.

Artículo 19. Control, inspección e instrucción del procedimiento sancionador

- **Las funciones de control e inspección** del cumplimiento de la presente normativa serán ejercidas por:
 - El **cuerpo de inspección técnica del Consell Insular de Formentera** y/o la **Policía Local del Consell Insular de Formentera**, en el ámbito de sus competencias.
- Estos agentes **podrán llevar a cabo actuaciones de vigilancia, comprobación y levantamiento de actas de inspección**, así como requerir información, documentación o la identificación de las personas responsables de las actividades físicas desarrolladas en espacios públicos urbanos.
- Las actas levantadas por los agentes citados **tendrán la consideración de prueba** y podrán **iniciar el procedimiento sancionador administrativo**, de acuerdo con la normativa vigente.
- El órgano competente para la **tramitación y resolución** de los expedientes sancionadores será el que designe el Consell Insular de Formentera, según su reglamento de organización interna.



Consell Insular
de Formentera

Àrea d'Esports

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Consell Insular de Formentera podrá designar parques o zonas concretas especialmente habilitadas para la práctica regular de actividades físicas dirigidas, así como establecer un calendario y cuotas máximas.

Segunda. El área de Deportes podrá aprobar guías o códigos de buenas prácticas para fomentar un uso saludable, inclusivo y sostenible de los parques urbanos.

Tercera. El Consell podrá modificar esta normativa atendiendo las necesidades sociales y la evolución del uso de los espacios públicos urbanos.

Cuarta. Se fomentará el uso responsable, inclusivo y saludable del espacio público urbano como herramienta de promoción del bienestar físico y emocional de la población de Formentera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el **Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB)**, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la **Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local**.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Formentera, con fecha de la firma electrónica

El presidente del Consell Insular de Formentera
Óscar Portas Juan





Consell Insular
de Formentera

Àrea d'Esports

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

ANEXO 1

Planos de las zonas autorizadas para desarrollar la actividad

Parque Frank Jackson de Sant Francesc



Perímetro: 86 m.

Àrea: 458 m²

Zona de calistènia de la pista de patinaje de Sant Francesc



Perímetro: 55 m.

Àrea: 240 m²





Consell Insular
de Formentera

Àrea d'Esports

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

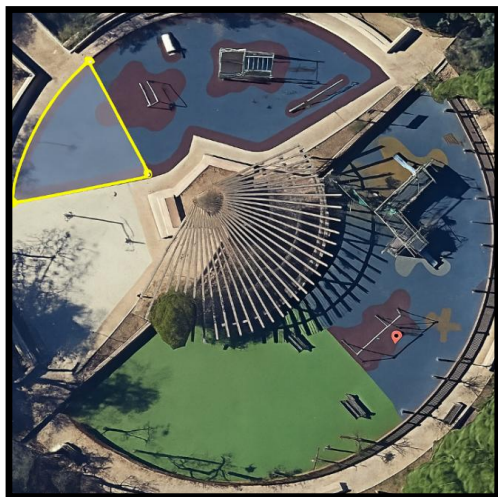
Parque de Ses Bardetes de Sant Francesc



Perímetro: 84 m.

Àrea: 445 m²

Parque de las Illes Pitüses de La Savina



Perímetro: 32 m.

Àrea: 60 m²

